

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Córtes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Seccion de Gobierno. = Núm. 244.

El Gefe político de la provincia de Palencia con fecha 28 de julio próximo pasado me dice lo siguiente.

«Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla, el confinado Salvador Rodriguez Callejon, cuyas señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes, para que si en ella se presentase, sea capturado y conducido con seguridad á disposicion del Inspector de dicho establecimiento.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para que los alcaldes constitucionales, empleados de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposicion. Leon 1.º de agosto de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 28 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba castaña, cara redonda, color trigueño.

Seccion de Gobierno. = Núm. 245.

Los alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia civil, procurarán capturar á

José de la Banda, cuyas señas se espresan á continuacion, fugado de la casa de su padre el 25 del corriente, y si fuere habido lo pondrán á mi disposicion. Leon 29 de julio de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de José de la Banda.

Edad 16 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, color bueno, vestido pantalon de paño azul, chaqueta azulada, gorra idem, capote verde, borceguies.

Seccion de Gobierno. = Núm. 246.

Los alcaldes, empleados del ramo de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil practicarán las diligencias oportunas para averiguar el paradero de Manuel Sanchez, natural de Puelles en Asturias, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion. Leon 1.º de agosto de 1845. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de Manuel Sanchez.

Edad 17 años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, nariz roma, barba lampiña, cara redonda, color bueno, viste chaleco blanco, pantalon de paño de cuadros, alpargatas y sombrero negro alto.

Seccion de Gobierno. = Núm. 247.

Habiendo desaparecido de casa de sus padres, vecinos de Quintana de Cepeda, Josefa Magáz, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes constitucionales, pedáneos, empleados de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de

Guardia civil procuren su captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion. Leon 29 de julio de 1845. =Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Señas de Josefa Magán.

Estatura regular, edad 21 años, color bajo, virolenta, mellada de dentadura, ropa que llevó, dos ruedos de paño pardo uno viejo y otro nuevo, dos camisas, una esclavina de bayeta, unos zapatos y dos pares de medias y pañuelos de colores.

Seccion de Contabilidad.=Núm. 248.

No habiendo remitido á este Gobierno político los alcaldes constitucionales de los ayuntamientos que se espresan á continuacion el estado de multas prevenido en circular número 186, publicada en el boletín oficial número 49, correspondiente á la 1.^a quincena de julio, lo verificarán inmediatamente sin dar lugar á nuevos avisos ni ulteriores procedimientos. Y para que en adelante no haya necesidad de recuerdos, prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia que tengan siempre un estado abierto donde sienten las multas que vayan imponiendo á fin de que pueda serme remitido en los dias 16 y 1.^o de cada mes y recibirlo yo el 20 y 5 de los mismos.

Cuando en la casilla del estado no quepa la relacion del motivo porque se impuso la multa, se hará por nota al final.

Siempre que se impongan multas por desobediencia ó falta de respeto á la autoridad, se espresará en qué consistió uno ú otro, no reuniéndose estas multas con ninguna de otra especie. Leon 1.^o de agosto de 1845. =Manuel García Herreros.=Federico Rodriguez, Secretario.

Nota de los alcaldes constitucionales que se hallan en descubierto del parte de la primera quincena del mes de julio ordenado en circular de 18 de junio anterior.

<i>Leon.</i>	<i>Ponferrada.</i>
Benllera.	Cubillas.
Garrafe.	Noceda.
Quintana de Raneros.	Páramo del Sil.
Villasabariego.	Puente de Domingo Florez.
	Toreno.
<i>Astorga.</i>	<i>Riaño.</i>
Otero.	Baron.
Santiago Millas.	Lillo.
	Posada.
<i>La Bañeza.</i>	<i>Sahagun.</i>
Alija de los Melones.	Canalejas.
Castrocalbon.	Castromudarra.
Cebrones del Rio.	Cebanico.
Destriana.	Joarilla.
Palacios de la Valduerna.	La Vega.
Quintana y Congosto.	Saelices.
Villanueva de Valdejamuz.	Villaverde.
Villazala.	
<i>Murias de Paredes.</i>	
Láncara.	
Los Barrios de Luna.	
Sta. María de Ordás.	
Soto y Amío.	

Valencia de D. Juan.
Castrofuerte.
Fresno.
Villademor de la Vega.
Villamañan.
Villaquejida.

Valdalugeros.
Valdepiélagos.
Vegacervera.

Villafranca.

Barjar.
Berlanga.
Parada Seca.
Trabadelo.

La Vecilla.

La Robla.

Núm. 249.

INTENDENCIA.

La Direccion general de contribuciones indirectas me dice entre otras cosas con fecha de 25 del corriente, que llegado ya el momento de poner en práctica las prevenciones del Real decreto de 23 de mayo último para establecer el derecho sobre el consumo de especies determinadas se estaba en el caso de que los pueblos presenten al efecto las correspondientes relaciones de su vecindario y consumos de que trata el artículo 95 de dicho Real decreto, y que comunicando á los ayuntamientos el artículo 153 del mismo les presije el término improrogable de un mes para que formen y remitan á esta Intendencia las referidas relaciones: en su cumplimiento señalo el mencionado término á contar desde mañana 1.^o de agosto: inserto á continuacion el precitado artículo para conocimiento de los pueblos, mientras se les circula un ejemplar á sus ayuntamientos y pongo igualmente los siguientes modelos para que puedan con facilidad estender las certificaciones, en la inteligencia que el que deje de cumplir ó demore este servicio podrá pararle el perjuicio que se infiere del 2.^o párrafo del artículo 153.

Artículos que se citan.

Artículo 95. El encabezamiento general de los derechos de consumo en un pueblo, podrá ser promovido oficialmente por la administracion ó solicitado por el ayuntamiento. En el primer caso, la administracion acompañará á su oficio una certificacion de los productos que cada ramo hubiese tenido en cada uno de los años que segun lo dispuesto en el artículo 83 deben elegirse para formar la base para el encabezamiento, y propondrá la cantidad en que habrá de ajustarse. En el segundo, el ayuntamiento acompañará á su solicitud relaciones expresivas de su vecindario, cosechas, fabricas, comercio, negociaciones y consumos de las especies sujetas al derecho, y designará tambien la cantidad que se propone pagar en cada año y por cada ramo.

Cuando no haya precedido administracion ó arriendo por cuenta de la Hacienda pública, la administracion exigirá del ayuntamiento aquellas relaciones al invitarle al encabezamiento.

Artículo 153. Se procederá inmediatamente á hacer el encabezamiento de cada uno de los pueblos que no hayan de quedar en administracion, señalándose por los Intendentes, al circular este mi Real decreto, el plazo de un mes para que los ayuntamientos presenten en la administracion las relaciones de vecindario y consumos de que trata el artículo 95. La administracion hará sobre estas relaciones las observaciones que crea justas, con presencia de los datos y noticias que posea, y propondrá la cantidad que por el derecho de cada especie deba señalarse á cada pueblo.

Los pueblos que no presenten sus relaciones en el plazo fijado, serán no obstante encabezados en vista de la propuesta de la administracion, á reserva de rectificarse en los años siguientes la cantidad señalada si justificasen su derecho á ello.

RAMO DEL VINO, AGUARDIENTES Y LICORES Y ACEITE DE OLIVO.

RELACION del consumo de arrobas que de dichas especies se hace al año comun tomado del Trienio de los años 1842, 43 y 44.

PUEBLOS.	Número de vecino de cada pueblo.	Derechos de Tarifa.	Vino.	CONSUMO DE AGUARDIENTE					Licores.	Aceite de olive.
				Hasta 20 grados.	De 20 inclusive á 25.	De 23 á 26.	De 26 á 30.	De 30 á 34.		
A. : Cabeza de Ayuntamiento. :										
B. :										
C. :										

Firma del presidente del ayuntamiento. Id. del secretario del mismo.

NOTA. La 1.ª casilla de derechos de tarifa vendrá en blanco, pues estos se han de marcar segun el censo de poblacion.

CARNES MUERTAS.=ARROBAS.

RELACION del consumo de dicha especie en los pueblos de su comprension.

PUEBLOS.	Núm. de vecinos de cada pueblo.	Derechos de Tarifa.	Vaca, buey, ternera, carnero, cordero y macho cabrio.	Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	Tocino salado, manteca idem, brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demas embutidos y compuestos.	Cecina de vaca, buey y macho cabrio.
A. : Cabeza de Ayuntamiento. :						
B. :						
C. :						

Total consumo de carnes muertas. :

Firma del alcalde presidente del ayuntamiento. Id. del secretario del mismo.

NOTA. La 1.ª casilla de derechos de tarifa vendrá en blanco, pues estos se han de marcar segun el censo de poblacion.

DERECHOS UNIFORMES.

RELACION del consumo de los mismos en esta especie.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Número de vecinos de cada pueblo.</u>	<u>Derechos de tarifa.</u>	<u>Jabon blando. Arrobas.</u>	<u>Id. duro. Id.</u>	<u>Cerbeza. Id.</u>	<u>Sidra ó chacolí. Id.</u>
A. : : : : : . Cabeza de ayuntamiento. :						
B.						
C.						

NOTA. La 1.ª casilla de derechos de tarifa vendrá en blanco, pues estos se han de marcar según el censo de población.

CARNES EN VIVO PARA EL CONSUMO.

<u>PUEBLOS.</u>	<u>Número de vecinos de cada pueblo.</u>	<u>Derechos de tarifa.</u>	<u>Toros, bueyes y vacas de 4 años arriba.</u>	<u>Novillos y novillas de 2 á 4 años.</u>	<u>Terneras hasta 2 años.</u>	<u>Carneros, borregos y borregas.</u>	<u>Ovejas.</u>	<u>Corderos lechales hasta fin de Abril.</u>	<u>Corderos desde 4.º de Mayo á fin de Junio.</u>	<u>Cabritos hasta fin de Abril.</u>	<u>Idem desde 4.º de Mayo á fin de Noviembre.</u>	<u>Cerdos cabada.</u>	<u>Idem sin cebar de mas de medio año.</u>	<u>Idem de cria y hasta 6 meses.</u>
A. : : : . Cabeza de partido. :														
B.														
C.														

NOTA. La 1.ª casilla de derechos de tarifa vendrá en blanco, pues estos se han de marcar según el censo de población.